



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT CONCEJO MUNICIPAL



SESIÓN ORDINARIA Nro. 009-2016

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con un minuto del veintiocho de junio del dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer”, inicia la Sesión Ordinaria nueve – dos mil dieciséis del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente en orden de elección:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Francisco Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Vicepresidente; Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTE: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís, Jorge Luis Rodríguez Parra y Damaris Solano Chacón.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: Julio Antonio Chaves Villalta, **Propietario.** Melissa Berenzon Quirós, **Suplente.** Distrito Granadilla: Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente.** Distrito Sánchez: José David Cortés Loaiza, **Propietario.** María Teresa Miranda Fricke, **Suplente.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Vicealcaldesa Municipal: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 008-2016.-

19:03 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 008-2016.-A las diecinueve horas con tres minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 008-2016.-

Fe de erratas: Por haberse omitido involuntariamente en el capítulo de Asuntos Varios, se consigna convocatoria hecha por la Regidora Carmen Eugenia Madrigal Faith a las comisiones de, Condición de la Mujer y COMAD, para las 16:00 y 18:00 horas, respectivamente, del martes 28 de junio de 2016.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

No hay.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN COP 01-06-2016 DE COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



Se da lectura al dictamen COP-01-06-2016 que remite la Comisión de Obras Públicas y que textualmente dice: "La Comisión de Obras en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 2 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Conoce esta comisión, la iniciativa planteada por la Administración y que según consta en el artículo 2º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 004-2016, del 26 de mayo de 2016, dice textualmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que en el Alcance N° 129 del Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 21 de noviembre del 2013, se publica la Modificación al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.
2. Que de conformidad con el Oficio C-DU-226-2016 de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de fecha 19 de mayo de 2016, y el Oficio DDCUMC-494-05-2016 de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de fecha 19 de mayo de 2016, se tiene que como con el fin de promover el correcto entendimiento del Plan Regulador del Área Central del Cantón de Curridabat, es importante rectificar el artículo 2 en el sentido de que en dicha área no se aplica el concepto de densidad.
3. Que siendo que se cuenta tanto con el criterio técnico favorable de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, se rectifique con una fe de erratas el citado artículo 2, para que al final del mismo se incluya: "Por lo tanto, en el área central del cantón de Curridabat no se aplica el parámetro densidad."

POR LO TANTO:

Primero: De conformidad con los considerandos expuestos, se aprueba la siguiente FE DE ERRATAS para que adelante se lea el artículo 2 de la modificación al Plan Regulador del área central del cantón de Curridabat, de la siguiente manera:

"Artículo 2. El fin primordial de la presente modificación al Plan Regulador es crear una ciudad amigable para el peatón, es decir una ciudad caminable, basada en la forma. Buscando disminuir la importancia al vehículo, aumentando las facilidades de tránsito en los corredores más importantes y creando más conexiones de Norte a Sur entre calles nacionales. Además de densificar, aumentar la altura y promover las zonas verdes y el espacio público. Por lo tanto, en el área central del cantón de Curridabat no se aplica el parámetro densidad."

Publíquese. Rige a partir de su publicación."

Segundo: Se remita la rectificación anterior del artículo 2 del Plan Regulador del Área Central del Cantón de Curridabat para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



RESULTANDO

1. Que del expediente relacionado, se tiene a la vista, el oficio C-DU-226-2016 de la Dirección de Urbanismo del INVU, en el cual se otorga el aval para que, por medio de una fe de erratas, al final del artículo 2º, de la modificación al Plan Regulador publicada en La Gaceta del 10 de octubre de 2013, se aclare que el parámetro de densidad no aplica para el área central de Curridabat, conforme la iniciativa ya indicada.
2. Que lo anterior obedece a los resultados de una serie de reuniones sostenidas con funcionarios de la Dirección de Urbanismo del INVU.
3. Que de acuerdo con la explicación del señor Alcalde ante esta Comisión, es necesario aprobar la fe de erratas para que el INVU pueda continuar con el análisis de los distintos proyectos que están en proceso.

POR CONSIGUIENTE, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:

Acoger la moción presentada y consecuentemente, la siguiente FE DE ERRATAS para que adelante se lea el artículo 2 de la modificación al Plan Regulador del área central del cantón de Curridabat, de la siguiente manera:

“Artículo 2. El fin primordial de la presente modificación al Plan Regulador es crear una ciudad amigable para el peatón, es decir una ciudad caminable, basada en la forma. Buscando disminuir la importancia al vehículo, aumentando las facilidades de tránsito en los corredores más importantes y creando más conexiones de Norte a Sur entre calles nacionales. Además de densificar, aumentar la altura y promover las zonas verdes y el espacio público. Por lo tanto, en el área central del cantón de Curridabat no se aplica el parámetro densidad.”
Publíquese. Rige a partir de su publicación.”

Remítase a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta.”

19:07 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO DEL ÁREA CENTRAL.- A las diecinueve horas con siete minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Obras Públicas y sometido éste a votación, por unanimidad es aprobado. En consecuencia:

Téngase por aprobada la siguiente FE DE ERRATAS al artículo 2 de la modificación al Plan Regulador del área central del cantón de Curridabat, para que adelante se lea así:

“Artículo 2. El fin primordial de la presente modificación al Plan Regulador es crear una ciudad amigable para el peatón, es decir una ciudad caminable, basada en la forma. Buscando disminuir la importancia al vehículo, aumentando las facilidades de tránsito en los corredores más importantes y creando más conexiones de Norte a Sur entre calles nacionales. Además de



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



densificar, aumentar la altura y promover las zonas verdes y el espacio público. Por lo tanto, en el área central del cantón de Curridabat no se aplica el parámetro densidad.

Publíquese. Rige a partir de su publicación.

Remítase a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

19:08 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con ocho minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se da lectura a los siguientes dictámenes emanados de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dicen:

1. DICTAMEN CAJ 01-06-2016.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal emite el siguiente dictamen: Se conoce moción de la Alcaldía Municipal para la "Instauración de un Órgano Director del Procedimiento Administrativo en contra del señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal de la Municipalidad de Curridabat".

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido moción de la Alcaldía Municipal para la "Instauración de un Órgano Director del Procedimiento Administrativo en contra del señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal de la Municipalidad de Curridabat"; cuya relación de hechos se anexa.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la moción en cuestión fue presentada el día 17 de marzo del 2016 y así consta en el acta de la sesión ordinaria N°. 308-2016 celebrada el día 17 de marzo del 2016.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal es el superior jerárquico del Secretario Municipal de conformidad con el artículo 13 inciso f) en relación con el artículo 53 del Código Municipal.

TERCERO: Que el expediente en cuestión no fue incluido en las convocatorias de asuntos pendientes remitidos por la Secretaría Municipal, a los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos anteriores. Ni tampoco envió recordatorio alguno de que dicho expediente estaba pendiente. Consta en el expediente respectivo

CUARTO: Que el artículo 603 del Código de Trabajo dispone que las acciones disciplinarias para sancionar al personal, prescriben en un mes, salvo que exista una norma especial, en



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



contrario, que establezca un plazo diferente, como lo son lesión a los intereses de la hacienda pública; acoso sexual y otras.

Por su parte, la jurisprudencia ha dispuesto lo siguiente: "(...) **VI. ACERCA DE LA ALEGADA PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** (...) Cabe comenzar, recordando la prescripción, en términos generales, supone la concurrencia de tres elementos fundamentales: a) inercia del titular de un derecho en su ejercicio; b) transcurso del tiempo por el plazo fijado en el ordenamiento jurídico al efecto; y, c) alegación o excepción del sujeto pasivo de la relación jurídica, haciendo valer la prescripción. Ello supone que no existe efecto liberatorio si, pese a concurrir los dos primeros presupuestos, la articulación no se formula. Ello porque la prescripción atiende a un principio rogatorio y a diferencia de la caducidad (en términos procesales) no puede ser considerado. En lo que respecta a la temporalidad a las relaciones funcionariales, el ejercicio de la potestad correctiva frente a los funcionarios que han cometido faltas sancionables, se encuentra sujeto al factor temporalidad, luego del cual, tal ejercicio no podrá ser emprendido. Este límite temporal, según se dirá, varía según se trate de la materia regulada y de la existencia de un régimen jurídico especial que configure reglas particulares para tipos específicos de relaciones de empleo público. En consecuencia, esa potestad disciplinaria (que se basa en la doctrina del numeral 102 de la Ley General de la Administración Pública, LGAP) no es irrestricta en el tiempo. (...) **VI:** (...) En primer término, cabe analizar, la prescripción de la potestad disciplinaria, que se refiere al plazo que fija el ordenamiento jurídico para que el titular de la potestad correctiva interna adopte las medidas procedimentales del caso que le permitan emitir la decisión final. En este plano, se trata del plazo máximo admitido por el jerarca administrativo disponga, la apertura del procedimiento pertinente direccionado o no a la pertinencia de la imposición de la sanción. En este caso, es claro que la notificación de la apertura que busca el establecimiento de los hechos (verdad real) que sirven de base al motivo del acto, genera un efecto interruptor de ese margen de temporalidad, en la medida que constituye un acto expreso y una medida que directamente propende al ejercicio de una potestad. No podría considerarse que el citado plazo del ejercicio de esa potestad se interrumpe solo con el dictado del acto final pues, como derivación del debido proceso, es menester que la Administración disponga la apertura de una causa administrativa –se insiste- para establecer si corresponde la sanción, como derivación de la aplicación de los numerales 214, 221, 297 y 308 de la LGAP. De manera genérica, el referido plazo se regula por el numeral 603 del Código de Trabajo (CT) que indica que: *“Los derechos y acciones de los patrones para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio para la causa para la separación o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos, que dieron lugar a la corrección disciplinaria.”* Sin embargo, ha de advertirse, que se trata de una norma que cede frente a las regulaciones particulares y especiales, que incorporan reglas diversas en cuanto a ese extremo. (...) Ahora bien, es claro que el fenecimiento del plazo para ejercer la potestad correctiva se encuentra sujeto a la interrupción que fija el ordinal 876 del Código Civil, por remisión que haga el ordinal 601, párrafo primero del CT. Cabe precisar, la interrupción –que hace que el plazo prescriptivo inicie de nuevo- solo pueden producir ese efecto en la medida que ocurran antes del vencimiento del plazo a interrumpir, pues aún ocurridas, si lo es vencido el plazo, la simple alegación de la prescripción negativa, lleva a la



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



pérdida del ejercicio del derecho precluido por inercia en su ejercicio. Con todo, se debe insistir en que la interrupción no se produce con el simple dictado del acto de apertura del procedimiento, sino con la debida comunicación del auto, que tiene por instruida la causa, de conformidad con los ordinales 140, 239, 240, 243 de la LGAP. VIII. Ahora bien, resulta determinante establecer con precisión el punto de partida del cómputo del plazo prescriptivo. Sobre el particular (y dejando momentáneamente a salvo los casos regulados por norma especial) el numeral 603 del CT señala que el plazo corre desde que se dio la causa para la separación, o en su defecto desde que fueron conocidos los hechos desde que dieron lugar a la corrección disciplinaria. En este sentido, el plazo mensual se computa desde el momento en que el titular de la potestad correctiva se encuentra en la posibilidad objetiva de conocer la falta y, por ende, emprender el ejercicio de su potestad. Con todo debe discriminarse en todo caso, la necesidad o no, de esta fase, pues de otro modo podría utilizarse como estrategia dilatoria para evadir la prescripción, siendo que no en todos los escenarios sería necesaria esa investigación, sino solo en aquellos que, por las particularidades del caso, esa fase sea indispensable para determinar, la pertinencia o no de la apertura del procedimiento sancionatorio o bien para recabar indicios que propendan a clarificar su necesidad o no. IX. El segundo factor era analizar el de la prescripción de la potestad para la sanción dentro del procedimiento, que se refiere al límite máximo temporal con que cuenta, el titular de la potestad correctiva para adoptar la sanción, una vez que el expediente ha sido sometido a su conocimiento por el órgano director, (es decir, cuando solo resta la emisión del acto final). En esta hipótesis y a menos que aplique la excepción del numeral 319 de la LGAP (relativa a la necesidad de celebrar una segunda comparecencia), el jerarca o titular nuevamente dispone del plazo máximo de un mes para decidir la sanción aplicable, contado desde el momento en que el órgano director de la causa le ponga formalmente en conocimiento de su recomendación; vencido el cual, ocurría indefectiblemente la prescripción de esa potestad y por ende, el acto final sería nulo, por lesión al elemento competencial, condicionado en ese caso por factores de preclusión. Tal supuesto en la dinámica concreta de los procedimientos de corte sancionatorio disciplinario, dado el contenido del ordinal 603 del CT, constituye un tratamiento especial, que se sobrepone a lo estatuido, por el canon 329.3 de la LGAP. X. En tercer término, la prescripción de la potestad para ejecutar la sanción impuesta refiere al plazo con que cuenta el jerarca administrativo para disponer la aplicación o ejecución material de la sanción impuesta. En este caso, por interpretación analógica, el plazo aplicable salvo norma especial, sería de nuevo el plazo previsto en el numeral 603 del CT. La negación de semejante plazo sería supondría la posibilidad perenne del jerarca de aplicar la sanción dispuesta de antemano, bajo el alegato de una suerte de imprescriptibilidad de esa potestad. Así, una cosa es el plazo final para disponer el acto final una vez emitido el informe final del órgano director y otra el plazo para materializar la sanción firme dispuesta. En este punto, el plazo ha de computarse desde la firmeza de ese acto, lo que puede originarse por la confirmación de la sanción, luego del ejercicio y resolución de los recursos ordinarios que quepan contra el acto según corresponda o bien, si transcurrido el plazo, establecido por el ordenamiento jurídico para formular esos recursos, no han sido planteados, en cuya eventualidad la firmeza administrativa se produce por la inercia del destinatario de los efectos de la conducta. X. Finalmente otro elemento, que se encuentra sujeto a reglas de temporalidad es el referente a la tramitación del procedimiento. Se refiere al tiempo



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



máximo que puede demorar el procedimiento instaurado para establecer los hechos que permitan adoptar la decisión final del titular de la potestad represiva pública. Este plazo, salvo norma especial en contrario, se encuentra regulado en el ordinal 261 de LGAP. Sin embargo, el plazo bimensual que allí se dispone posee una naturaleza ordenatoria, no perentoria, lo que desde luego no incluye ni permite dilaciones injustificadas, arbitrarias y desproporcionadas, los que serían inválidos por lesión a la máxima de la justicia administrativa pronta y cumplida. (...)”. Ver Tribunal Contencioso Administrativo. Sección VII. Nº. 51-2013-VII Res de las 14:31 hrs del 22 de agosto del 2013.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 13 y 53 del Código Municipal y 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; **SE DISPONE:**

- a) A los fines de no realizar procedimientos que conlleven gastos innecesarios a la hacienda pública municipal, sobre procedimientos que se encuentren debidamente caducos, se dispone archivar el presente expediente por haber operado la caducidad de cualquier acción disciplinaria.

2. DICTAMEN CAJ-013-06-2016.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por la empresa **LEGAL QUALITY FINANCIAL CORPORATION INC. SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-513419 representadas por el señor **GASTON ARCE CORDERO**, cédula de identidad número 1-0905-0256 en contra del Avalúo realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 341254-000 y al oficio DSITMC-026-02-16 de fecha 15 de febrero del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por la empresa **LEGAL QUALITY FINANCIAL CORPORATION INC. SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-513419 representadas por el señor **GASTON ARCE CORDERO**, cédula de identidad número 1-0905-0256 en contra del Avalúo realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 341254-000 y al oficio DSITMC-026-02-16 de fecha 15 de febrero del 2016.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que se revise el correcto valor asignado al inmueble y se fije una base imponible partiendo de lo que corresponde; dado que la propiedad fue adquirida del Banco por su valor de rescate y no como se consignó en las escrituras; b) Que la Municipalidad se equivoca al tomar en cuenta el valor de las mejoras realizadas a la propiedad; c) Que el valor del avalúo se vuelve a repetir en forma errónea pues nunca se introdujo el valor de destrucción del bien; d) Que la municipalidad aplica el



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



mayor valor penalizado sin tomar en cuenta la información secuencial que se aportó al expediente; e) Que siendo que la Dirección de Sistemas de Información Territorial mediante oficio DSITMC-026-02-16 ha reiterado a la recurrente que en la Ley Nº.7509 Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles no existe un procedimiento de recurso establecido para conocer objeciones a la modificación automática de base imponible con motivo de traslado de dominio; lo pertinente es aplicar el recurso de apelación establecido para estos casos; en el numeral 162 del Código Municipal.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria con los siguientes argumentos: a) Que la municipalidad está en la obligación de aplicar las modificaciones automáticas de los valores de las propiedades según se registran en el Registro de la Propiedad y que en el caso de la recurrente efectivamente se produjo una modificaciones de valores, con las hipotecas que se reflejen en el folio real de su propiedad; b) Que efectivamente no existe un procedimiento de recurso para conocer de estos casos y en consecuencia se debe aplicar el numeral 162 del Código Municipal; c) Que se han atendido otras argumentaciones de la recurrente.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que en fecha 6 de abril del 2015, mediante oficio ABIMC-677-2015 la Municipalidad de Curridabat comunica a la recurrente la modificación automática realizada a la base imponible de su impuesto de bienes inmuebles.

Inconforme con dicha comunicación la recurrente formula su recurso de reconsideración en fecha 17 de abril del 2016.

Tomando en consideración que la normativa y la jurisprudencia han dispuesto que en materia de imposición de tributos debe estarse al principio de justicia tributaria; y que no importa la manifestación que se haga del tipo de recurso; o si se interponen uno u otro; debe entenderse que se tiene por realizada la manifestación de recurrir. En consecuencia se tiene por admitido el recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar las fijaciones automáticas de valores y modificarlas conforme a lo dispuesto en el numeral 14 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles; que indica: "(...) ARTÍCULO 14.- Modificación automática de la base imponible de un inmueble La base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por: a) El mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio. b) La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado. c) La rectificación de cabida y la reunión de fincas. A la reunión de fincas se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas. d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley. e) El fraccionamiento de un inmueble. f) La construcción o adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible, siempre que representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor registrado. En los terrenos dedicados a la actividad agropecuaria o agroindustrial no se tomarán en cuenta, para efectos de valoración, las mejoras o construcciones efectuadas en ellos, en beneficio de los trabajadores de dichas actividades o de la producción. (...)."; b) Que en consecuencia con lo anterior la fijación automática es conforme con la normativa aplicable; c) Que si bien es cierto, no existe un procedimiento de recurso especialmente designado para la fijación automática de bases imponibles del pago de impuesto de bienes inmuebles; con fundamento en el principio de igualdad y justicia tributaria, es apropiado cursar el presente recurso en alzada al Tribunal Fiscal Administrativo, conforme a las competencias establecidas en la ley, a los fines de que resuelva el fondo del presente asunto.

Ahora bien, todo acto administrativo que imponga obligaciones de carácter tributario debe ir acompañado del señalamiento expreso de los recursos que procedan; con indicación del plazo y la oficina ante quien deben interponerse. Y no llevando razón la oficina recurrida en su oficio DSITMC-026-02-15 lo apropiado es proceder a anular parcialmente dicha resolución y admitir los recursos ante la entidad competente.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE:**

- a) Anular parcialmente el oficio N°. DSITMC-026-02-16 e indicar a la recurrente que deberá formular su recurso ante el Concejo Municipal, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
 - b) Resérvese el recurso por el fondo por si es el deseo de la recurrente ampliar sus alegatos en el plazo de ley.
- NOTIFIQUESE EN EL CORREO g.arce@asesoresaduanales.net

3. DICTAMEN CAJ 014-06-2016.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



Municipal conoce moción para autorizar el disfrute de vacaciones restantes del señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal, según consta en el artículo 2º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 008-2016, del 21 de junio de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que si bien esta Comisión reconoce el derecho que le asiste al señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal, para el disfrute de sus vacaciones completas y siendo que no se cuenta con una persona que lo sustituya, debido a la incapacidad de la señora Gabriela Oviedo Villalobos por motivos de salud, es menester tomar una decisión que satisfaga también el interés público.

SEGUNDO: Que el señor Sevilla Mora se encuentra anuente a disfrutar el resto de sus vacaciones bajo dicho precepto, tomando en consideración que el día 20 de junio se rebaja del período correspondiente, de un total de 12 días.

POR TANTO, SE RECOMIENDA:

Autorizar el disfrute de vacaciones del señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal, los días 7, 8 y 15 de julio; 11, 12, 18, 25 y 26 de agosto; y 16 y 25 de septiembre de 2016, inclusive.

19:12 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE VACACIONES AL SECRETARIO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas con doce minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Vistos los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de éstos derivadas, por unanimidad se acuerda su aprobación. En consecuencia:

- 1. A los fines de no realizar procedimientos que conlleven gastos innecesarios a la hacienda pública municipal, sobre procedimientos que se encuentren debidamente caducos, se dispone archivar el presente expediente por haber operado la caducidad de cualquier acción disciplinaria.**
- 2. Anular parcialmente el oficio Nº. DSITMC-026-02-16 e indicar a la recurrente que deberá formular su recurso ante el Concejo Municipal, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.**

Resérvese el recurso por el fondo por si es el deseo de la recurrente ampliar sus alegatos en el plazo de ley. NOTIFIQUESE EN EL CORREO q.arce@asesoresaduanales.net

- 3. Autorizar el disfrute de vacaciones del señor Allan Sevilla Mora, Secretario Municipal, los días 7, 8 y 15 de julio; 11, 12, 18, 25 y 26 de agosto; y 16 y 25 de septiembre de 2016, inclusive.**



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



19:13 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con trece minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.-INFORME AM-003-2016 DE AUDITORÍA INTERNA.-

Se tiene por recibido el informe AM 003-2016 que remite la Auditoría Interna mediante oficio AIMC 057-2016 de esta misma fecha, sobre "Autoevaluación de la calidad de la actividad de Auditoría Interna."

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

1. **9611.- RECOPE.-** Invitación a la capacitación sobre los procedimientos del Programa de donaciones "Camino para el Desarrollo", que tendrá lugar en el auditorio de IFAM, ubicado en Moravia, de Plaza Lincoln 100 m Sur y 200 m Oeste, detrás de Plaza Comercial Los Colegios, el día 11 de agosto de 2016 de 8:00 a 12:00 m d. **Se toma nota.**
2. **9648.- ESCUELA LA LÍA.-** Solicitud de colaboración en materiales (canoas, bajantes, tubos) para dar salida a las aguas pluviales. Fundación Curridabat aportará mano de obra. **Se traslada a la Administración.**
3. **9649.- ESCUELA LA LÍA.-** Solicitud de colaboración para el arreglo de la acera, debido a múltiples accidentes ocasionados por el deterioro de la misma. También requiere una cuadrilla para cortar la maleza del contorno, que se presta para constantes asaltos a estudiantes de ese centro educativo y del Liceo de Curridabat. **Se traslada a la Administración.**
4. **9646.- CENTENARIO INTERNACIONAL, S. A.-** Carta en la que se solicita autorizar una patente provisional para venta de bebidas alcohólicas los días sábado 30 y domingo 31 de julio de 2016, durante la feria anual que realizan en sus instalaciones. **(Gobierno y Administración)**
5. **9661.- MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA.-** Oficio dirigido al Concejo de Distrito Centro con la solicitud de iniciar un "proceso administrativo para recusar al Alcalde Municipal titular y clausura de local por contravenir la Ley de Construcciones." **(Se pasa al Concejo de Distrito para lo que corresponda)**
6. **9805.- CONCEJO DE DISTRITO SÁNCHEZ.-** Copia de oficio en que comunica a la Alcaldía su propuesta de proyectos distritales para que se incorporen en el POA y Presupuesto Ordinario 2017, de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Código Municipal. **Se traslada a la Administración y Comisión de Hacienda y Presupuesto.**



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



7. **9804.- SÍNDICA SUPLENTE MARIECHEN MIRANDA FRICKE.-** Carta en la que comunica que estará ausente del país del 30 de junio al 11 de agosto de 2016, por motivos familiares. **Se toma nota.**
8. **9795.- RECOMM.-** Invitación a Vicealcaldesas, Regidoras, Síndicas y Concejales de Distrito, a participar en la Asamblea Ordinaria de la Filial San José, a realizarse en el Teatro La Villa, costado Norte de la Municipalidad de Desamparados, el 1 de julio de 2016, a las 8:30 horas. **Se toma nota.**
9. **9796.- FRACCIÓN PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.-** Oficio suscrito por la Regidora Paula Pérez Malavasi en la que se adjunta copia del proyecto de Ley Autorización a la Municipalidad de Curridabat para que desafecte y done un terreno de su propiedad al Ministerio de Educación (Escuela José María Zeledón Brenes), expediente 20.004, presentado por el Diputado Antonio Álvarez Desanti. **Se toma nota y agradece.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

No hay.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN TRASLADO SESIÓN DEL 2 DE AGOSTO.-

Se recibe moción con dispensa de trámite y acuerdo firme que presenta el Regidor Presidente Hernán Masís Quesada y que literalmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que las sesiones del Concejo Municipal se celebran los días martes y el día 2º de agosto que es feriado obligatorio, es martes.

CONSIDERANDO

SEGUNDO: Que el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal dispone que las sesiones de días de asueto pueden ser trasladadas a conveniencia del Concejo Municipal.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y el Transitorio N.º. 1 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, SE DISPONE:

- a) Trasladar la sesión ordinaria del 2º de agosto del 2016 para el día 3º de agosto del 2016.
- b) Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



19:20 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:21 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE AGOSTO.- A las diecinueve horas con veintiún minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

- a) Trasladar la sesión ordinaria del 2º de agosto del 2016 para el día 3º de agosto del 2016.
- b) Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

19:22 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN CREACIÓN DE PLAZA EN SECRETARÍA.-

Se recibe moción con dispensa de trámite y acuerdo firme que formulan los regidores propietarios y que literalmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que las sesiones del Concejo Municipal no pueden realizarse porque el personal de la Secretaría Municipal se incapacite y sea suspendido por una u otra razón; y estar solicitando a personal de la administración que sustituya el mismo. Estas sustituciones además presentan otro tipo de problemas; dado que supuestamente no se les cancelan sus horas extras y además el encargado de recursos humanos manifiesta que no cumplen con los requisitos para ocupar dichas suplencias.

CONSIDERANDO

SEGUNDO: Que hemos sido informado que anteriormente la Secretaría Municipal contaba con una persona más, la cual fue trasladada a la administración y nunca fue restituida la plaza.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 en relación con el 52 del Código Municipal, **SE DISPONE:**

- a) Solicitar a la Alcaldía Municipal que proyecte en el próximo presupuesto ordinario la creación de una plaza para la secretaria municipal de conformidad en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Curridabat.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



19:24 ACUERDO Nro. 9- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:25 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CREACIÓN DE PLAZA EN PRESUPUESTO ORDINARIO 2017.- A las diecinueve horas con veinticinco minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. Consecuentemente:

Solicitar a la Alcaldía Municipal proyectar en el próximo presupuesto ordinario la creación de una plaza para la secretaria municipal de conformidad en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Curridabat.

19:26 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintiséis minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN SOLICITUD DE AVALÚO ADMINISTRATIVO.-

Moción del Regidor Carlos Mena Mora, suscrita también los ediles Masís Quesada y Fernández Monge, con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme que literalmente dice: **RESULTANDO:**

RESULTANDO

PRIMERO: Que en el Registro Nacional de la Propiedad, aparece inscrita la Finca Matrícula 118685-000 del Partido de San José, con un área de 54.101,81 m², sita en el Distrito Primero, Curridabat, colindante con el río Tiribí y la carretera a Tirrases.

SEGUNDO: Que existe interés del suscrito proponente en promover el desarrollo de un área adecuada, para la ejecución de un proyecto de relevancia en el Cantón, para lo cual es necesario tener las previsiones presupuestarias.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que el Código Municipal en su artículo 4º, establece lo siguiente:

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



Solicitar al señor Alcalde, instruir a la Dirección de Servicios de Información, Área de Valoración, se sirva llevar a cabo la realización de un avalúo administrativo sobre la inscrita la Finca Matrícula 118685-000 del Partido de San José, con un área de 54.101,81 m², sita en el Distrito Primero, Curridabat.

19:28 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veintiocho minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:29 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE AVALÚO ADMINISTRATIVO.- A las diecinueve horas con veintinueve minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Se solicita al señor Alcalde, instruir a la Dirección de Servicios de Información, Área de Valoración, se sirva llevar a cabo la realización de un avalúo administrativo sobre la inscrita la Finca Matrícula 118685-000 del Partido de San José, con un área de 54.101,81 m², sita en el Distrito Primero, Curridabat.

19:30 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN PARA ASIGNAR NUEVAS BECAS.-

Se lee la moción con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme que formula el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el sistema de becas de estudio municipal se ha caracterizado por ser una iniciativa importante para ayudar a los y las estudiantes de escasos recursos económicos habitantes del cantón con los gastos propios del curso lectivo, siendo de importancia estratégica llevar los controles requeridos para garantizar que el beneficio económico llegue a aquellas personas que realmente lo necesitan.
2. Que, mediante coordinación entre los Centros Educativos y la Dirección de Responsabilidad Social, se ha podido mejorar sustancialmente en la selección de los y las estudiantes beneficiadas con la beca de estudios municipal.
3. Que la mayor parte de los Centros Educativos han entregado la información correspondiente a los nuevos beneficiarios de beca, por lo que la información aportada respalda el otorgamiento de beca a nuevos estudiantes para el año 2016, así como también el retiro del beneficio de beca a otros estudiantes que han desertado del sistema educativo o son beneficiados por otra ayuda estatal.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



4. Que debido a que la Escuela Juan Santamaría desestimó el uso de la totalidad de las becas de estudio municipal debido a que los estudiantes seleccionados fueron ya becados por el Estado, se pudieron abrir nuevos espacios para estudiantes que están requiriendo de la ayuda municipal.

POR TANTO:

1. Se autoriza otorgar beca de estudios municipal al siguiente listado de estudiantes nuevos, por un monto de ₡18.000^{oo} colones mensuales entre los meses de febrero y noviembre.

Centro Educativo	Nombre del Estudiante
Escuela José María Zeledón	Granados Salablanca Lohans Katusca
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Quesada Román María
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Villalta Vega Anny
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Mora Román Jennifer
CTP Uladislao Gámez	Chavarría Rodríguez Shellby

2. Se autoriza retirar la beca de estudios al siguiente estudiante debido a que actualmente les fue aprobada otra beca estatal, se encuentran fuera del sistema educativo o faltaren contra alguna normativa para el otorgamiento de la beca municipal y consecuentemente aprobar el beneficio de beca de estudios municipal a estudiantes sustitutos a partir del mes de julio y hasta noviembre de 2016

Centro Educativo	Retiro del beneficio	Sustituir por
Escuela Granadilla Norte	Mendoza Guzmán Josué Elías	Barrios Villanueva Jeffrey

19:34 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:35 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS BECAS.- A las diecinueve horas con treinta cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciséis.- Leída que fuera la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

1. **Se autoriza el otorgamiento de beca al siguiente listado de estudiantes nuevos, por un monto de ₡18.000^{oo} colones mensuales entre los meses de febrero y noviembre.**

Centro Educativo	Nombre del Estudiante
Escuela José María Zeledón	Granados Salablanca Lohans Katusca
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Quesada Román María
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Villalta Vega Anny
Colegio Técnico de Granadilla (Nocturno)	Mora Román Jennifer



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



CTP Uladislao Gámez

Chavarría Rodríguez Shellby

2. Se autoriza retirar la beca de estudios al siguiente estudiante debido a que actualmente les fue aprobada otra beca estatal, se encuentran fuera del sistema educativo o faltaren contra alguna normativa para el otorgamiento de la beca municipal y consecuentemente aprobar el beneficio de beca de estudios municipal a estudiantes sustitutos a partir del mes de julio y hasta noviembre de 2016

Centro Educativo	Retiro del beneficio	Sustituir por
Escuela Granadilla Norte	Mendoza Guzmán Josué Elías	Barrios Villanueva Jeffrey

19:36 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- OFICIO AMC 0705-06-2016: ESTUDIO TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se tiene por recibido mediante oficio AMC 0707-06-2016 el estudio de tasas por servicios municipales que promueve la Alcaldía Municipal.

Para su análisis y recomendación, se traslada el legajo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 2º.- REMISIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 08-2016.-

Se acusa recibo de la Modificación Presupuestaria Nro. 08-2016, que se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 3º.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

Se recibe oficio AMC-0712-06-2016 que suscribe el señor Alcalde Municipal, mediante el que se sirve convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del jueves 14 de julio de 2016, en este salón de sesiones, con el fin de desarrollar la agenda siguiente:

Presentación del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, por parte de funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y de Alcantarillados.

19:40 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la convocatoria planteada.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



19:41 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Vista la convocatoria formulada por el señor Alcalde, para las 19:00 horas del jueves 14 de julio de 2016, en este salón de sesiones, con el fin de desarrollar la agenda siguiente:

Presentación del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, por parte de funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y de Alcantarillados.

Por unanimidad, se acuerda aprobar la misma y consecuentemente, tener por convocada la sesión extraordinaria dicha.

19:42 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos se levanta la sesión.


HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE


ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO